



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| TASAS DE SUSCRIPCIÓN/VENTA | INFORMACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y VENTA | EDITA |
|--|--|--|
| Suscripción anual60,00 € Ejemplar del día0,60 € Ejemplar atrasado.....1,20 € | Administración del B.O.P. C/ Angustias. 44 (Valladolid) Sumario del B.O.P. consultas en: www.dip-valladolid.es | Diputación Provincial de Valladolid DEPÓSITO LEGAL: VA. N.º 1.-1958 (FRANQUEO CONCERTADO 47/3) |

Número 110

Lunes, 17 de mayo de 2004

Página 1

SUMARIO

I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Valladolid. Administración n.º 3. URE 47/03. Edicto de notificación Deuda en Apremio a Alonso Calvo, Alfredo.

Página 2. (Ref. 3487/2004)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Resolución de concesión de aguas subterráneas a Raúl Molpeceres Sanz. C.P. 22.452-VA.

Página 3. (Ref. 3438/2004)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Resolución de concesión de aguas subterráneas a Fructuoso Pérez Ruiz. C.P. 23.710-VA.

Página 4. (Ref. 3439/2004)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Confederación Hidrográfica del Duero. Resolución de concesión de aguas subterráneas a Luis Ángel Movilla Gil. C.P. 23.764-VA.

Página 5. (Ref. 3440/2004)

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN. Anuncio relativo a autorización para realizar Álamo Aviación, S.L., vuelos publicitarios en la provincia.

Página 7. (Ref. 3480/2004)

II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Delegación Territorial de Valladolid. Oficina Territorial de Trabajo. Tablas salariales y conceptos extrasalariales para el año 2004 del Convenio Colectivo de la Empresa "Prefabricaciones y Contratas S.A.U. (PRECONSAU)".

Página 7. (Ref. 3491/2004)

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAHABÓN. Anuncio relativo a autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia ambiental solicitados por Ramón Cárdena Chavida.

Página 9. (Ref. 3346/2004)

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE DUERO. Exposición pública de Proyecto de Obras incluido en P.F.C.L. 2004.

Página 9. (Ref. 3345/2004)

AYUNTAMIENTO DE CASTRONUÑO. Exposición pública de la matrícula I.A.E. 2004.

Página 9. (Ref. 3351/2004)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Notificación archivo de actuaciones a Amador Ovelheiro Agúndez.

Página 9. (Ref. 3342/2004)

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO. Notificación sobre aprobación inicial de P.P.O. a Eugenio Pérez Fuente.

Página 9. (Ref. 3344/2004)

- AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO.** Notificación archivo de expediente a M.^a del Carmen Gamazo Manglano.
Página 9. (Ref. 3350/2004)
- AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO.** Anuncio exposición pública matrícula I.A.E. 2004.
Página 10. (Ref. 3343/2004)
- AYUNTAMIENTO DE MATAPOZUELOS.** Exposición pública Cuenta General del ejercicio 2003.
Página 10. (Ref. 3353/2004)
- AYUNTAMIENTO DE PALAZUELO DE VEDIJA.** Aprobación definitiva del Reglamento de Abastecimiento de Agua.
Página 10. (Ref. 3348/2004)
- AYUNTAMIENTO DE RÁBANO.** Anuncio relativo a licencia de actividad solicitada por Diego Lázaro Hidalgo.
Página 12. (Ref. 3334/2004)
- AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE PISUERGA.** Anuncio de licitación para la contratación de la explotación del Bar de las Piscinas Municipales.
Página 13. (Ref. 3349/2004)
- AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO.** Anuncio relativo a licencia de actividad solicitada por Repsol Butano, S.A.
Página 13. (Ref. 3347/2004)
- AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA. Área de Ingeniería Civil y Medio Ambiente.** Notificación de expediente sancionador a Servicios Turísticos Globales, S.L.
Página 13. (Ref. 3424/2004)
- MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO ERESMA. ISCAR.** Anuncio de adjudicación contrato de gestión servicio de Abastecimiento de Aguas.
Página 14. (Ref. 3352/2004)

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- JUZGADO DE INSTRUCCIÓN. ALCAÑIZ NÚMERO 1.** Citación a Antonio Cantalapiedra Santiago en Juicio de Faltas n.º 100/2003.
Página 14. (Ref. 3684/2004)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 1.** Notificación a Estructuras Aranjuez, S.L. procedimiento Ejecución 100/2004.
Página 14. (Ref. 3360/2004)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación a Hostelería Turquesa, S.L. Demanda 149/2004.
Página 15. (Ref. 3357/2004)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación a José Antonio León Nieto procedimiento Ejecución 151/2004.
Página 15. (Ref. 3409/2004)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación a Congresos, Exposiciones y Ferias, S.L., José Antonio Roldán Fadrique, procedimiento Ejecución 145/2004.
Página 15. (Ref. 3410/2004)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación a Estructuras Aranjuez, S.L., procedimiento Ejecución 152/2004.
Página 15. (Ref. 3411/2004)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 3.** Notificación a Estructuras Aranjuez, S.L., procedimiento Ejecución 153/2004.
Página 16. (Ref. 3412/2004)
- JUZGADO DE LO SOCIAL. BURGOS NÚMERO 2.** Notificación a Estructuras Aranjuez, S.L., procedimiento Ejecución 286/2003.
Página 16. (Ref. 3358/2004)

I.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Valladolid
Administración n.º 3

URE 47/03

Edicto Notificación de deuda en apremio

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación de las diligencias de embargo practicadas en los expedientes de apremio

que a continuación se relacionan, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento del último domicilio conocido, quedando notificado por este conducto el deudor.

| Prov. Apremio | Domicilio | Rég. | Importe | Deudor | Período |
|-----------------|---|------|----------|-----------------------|-----------|
| 47/99/010612511 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 111 | 579,41 | Alonso Calvo, Alfredo | 1298 1298 |
| 47/99/010960903 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 111 | 175,58 | Alonso Calvo, Alfredo | 0299 0299 |
| 47/01/013029347 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 111 | 628,84 | Alonso Calvo, Alfredo | 0701 0701 |
| 47/02/010357479 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 111 | 804,59 | Alonso Calvo, Alfredo | 0801 0801 |
| 47/01/011347611 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 611 | 80,49 | Alonso Calvo, Alfredo | 0500 0500 |
| 47/93/01636683 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 414,10 | Alonso Calvo, Alfredo | 1091 1291 |
| 47/94/03608945 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 869,89 | Alonso Calvo, Alfredo | 0393 0793 |
| 47/95/011900675 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 1.972,86 | Alonso Calvo, Alfredo | 0494 1294 |
| 47/96/010999261 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 904,61 | Alonso Calvo, Alfredo | 0195 0695 |
| 47/97/011057541 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 1.404,43 | Alonso Calvo, Alfredo | 0796 1296 |
| 47/97/012065735 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 1.466,45 | Alonso Calvo, Alfredo | 0197 0697 |
| 47/98/010862611 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 733,22 | Alonso Calvo, Alfredo | 0797 0997 |
| 47/99/011141361 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 507,82 | Alonso Calvo, Alfredo | 1198 1298 |

| Prov. Apremio | Domicilio | Rég. | Importe | Deudor | Periodo |
|-------------------------------|---|------|--------------------|-----------------------|-----------|
| 47/99/012733474 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 1040,98 | Alonso Calvo, Alfredo | 0199 0499 |
| 47/01/013560827 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 272,04 | Alonso Calvo, Alfredo | 0701 0701 |
| 47/02/010475600 | La Fragua, 3 47331 Santibáñez de Valcorba | 521 | 272,04 | Alonso Calvo, Alfredo | 0801 0801 |
| Total deuda pendiente: | | | 12.127,35 € | | |

Se les insta a que se personen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en el plazo de ocho días, para designar domicilio a efectos de notificación, bajo la advertencia que de no hacerlo bien por sí o por medio de representante legal, serán declarados en rebeldía, practicándose las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 1637/95 de 6 de octubre (BOE. del 24).

La cantidad adeudada podrá hacerse efectiva en la cuenta restringida abierta a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, URE 47/03 en el Banco de Santander Central Hispano siguiente: 0049.1462.11.20100860101.

Valladolid, 22 de abril de 2004.-El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Esperanza Pérez Nogueira.

3487/2004

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Confederación Hidrográfica del Duero

Resolución

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente C.P. 22.452-VA incoado a instancia de Raúl Molpeceres Sanz, con domicilio en Ctra. Aguasal n.º 2 -47410- Olmedo (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 3,6 l/s., en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riego de 6,5212 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características

Unidad Hidrogeológica: 02.17.

Clase y afección de aprovechamiento: Sondeo de 200 m. de profundidad y 300 mm. de diámetro.

Nombre del titular y D.N.I.: Raúl Molpeceres Sanz - 12.333.078.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: "La Aldehuela". Parcela 77, polígono 5. Olmedo (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 15,6.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 3,6.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Motobomba de 60 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 m³.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 39.127,2.

Superficie regable en hectáreas: 6,5212.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

Primera.-Se concede a Raúl Molpeceres Sanz, autorización para extraer del acuífero 02.17 un caudal total continuo equivalente

de 3,6 l/s., en término municipal de Olmedo (Valladolid), con destino a riego de 6,5212 Ha. y un volumen máximo anual de 39.127,2 m³.

Segunda.-De acuerdo con el Art. 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2002), el titular de la captación queda obligado a instalar y mantener a su costa un contador de agua que permita medir los volúmenes realmente utilizados y, limitar el caudal máximo autorizado. Se establecerá un contador para cada aprovechamiento o unidad de explotación y se instalará siguiendo las instrucciones que se adjuntan en el Anexo de esta Resolución.

Tercera.-Realizada la instalación del contador, el titular deberá comunicarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Duero adjuntando a dicha comunicación la documentación descrita en el punto 9 del Anexo.

No se podrá iniciar la explotación del aprovechamiento en tanto no se haya efectuado la comunicación descrita en el párrafo anterior.

La eficacia de la inscripción queda condicionada a la recepción en este Organismo de la comunicación de instalación del contador, y surtirá efectos jurídicos a partir de dicha fecha. De no producirse la comunicación no se procederá a la inscripción del aprovechamiento.

Cuarta.-El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá inspeccionar los sistemas de medición instalados, siendo exigible al titular el correcto funcionamiento de los mismos.

Asimismo, el titular deberá enviar anualmente a la Confederación Hidrográfica del Duero, antes de finalizar el año, la lectura del contador de agua efectuada el 1 de octubre del año correspondiente y el volumen de agua extraída desde el 1 de octubre del año anterior.

Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la declaración de caducidad de la concesión o derecho.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo las labores de vigilancia e inspección.

Quinta.-Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido de base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

Sexta.-El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

Séptima.-La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el Acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

Octava.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Novena.—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Undécima.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

Duodécima.—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Decimoquinta.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Decimosexta.—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimoséptima.—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir

de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 6 de abril de 2004.—El Jefe de Servicio, José M. Martínez Anillo.

3438/2004

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Confederación Hidrográfica del Duero

Resolución

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente C.P.-23.710-VA, incoado a instancia de Fructuoso PérezRuiz, con domicilio en C/José Garrido, n.º 11 - Casasola (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 4,22 l/sg., en término municipal de Casasola de Arión (Valladolid), con destino a riego agrícola de 7,0380 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características

Unidad Hidrogeológica: 02.06.

Clase y afección de aprovechamiento: Realización de sondeo de 185 m. de profundidad y 300 mm. de diámetro para riego agrícola de 7,038 Ha. situadas en la parcela 32 del polígono 2, cuya superficie total es de 14,076 Ha. del término municipal de Casasola de Arión (Valladolid).

Nombre del titular y D.N.I.: Fructuoso Pérez Ruiz - 71.210.451-J.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 32, Polígono 2-Paraje "ElGabiñ" - Casasola de Arión (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 12,61.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,22.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Electrobomba de 40 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 42.228.

Superficie regable en hectáreas: 7,0380.

Otros usos: No.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Fructuoso Pérez Ruiz, autorización para extraer del acuífero 02.06 un caudal total continuo equivalente de 4,22 l/sg., en término municipal de Casasola de Arión (Valladolid), con destino a riego agrícola de 7,0380 Ha. y un volumen máximo anual de 42.228 m³.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo

referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su Disposición Adicional Duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera.—Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido en base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

Cuarta.—El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

Quinta.—La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

Sexta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

Décima.—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

Duodécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de

junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimoquinta.—Para que se pueda abrir una Ficha Técnica del sondeo deberán remitirse a este Servicio Territorial los datos referentes a las características del sondeo: Profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipo de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: Nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de aguas si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida, fiable y económica que permita determinar el caudal de la extracción.

Decimosexta.—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 2 de abril de 2004.—El Jefe de Servicio, José Manuel Martínez Anillo.

3439/2004

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Confederación Hidrográfica del Duero
Resolución

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente ha dictado la siguiente resolución:

"Examinado el expediente C.P.-23.764-VA, incoado a instancia de Luis Ángel Movilla Gil, con domicilio en Ctra. Adanero-Gijón, n.º 7 - Valladolid, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 14,78 l/sg., en término municipal de Navabuena-Valladolid, con destino a riego agrícola 24,6376 Ha.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características y condiciones:

Características

Unidad Hidrogeológica: 02.07.

Clase y afección de aprovechamiento: Realización de un sondeo de 37 m. de profundidad y entubado de 350 mm. de diámetro con destino a riego de 24,6376 Ha. correspondientes a la Parcela 6, Polígono 14 del término municipal de Navabuena-Valladolid.

Nombre del titular y D.N.I.: Luis Ángel Movilla Gil - 12.359.943.

Parcela, polígono, término y provincia de la toma y de la superficie regable: Parcela 6, Polígono 14-Paraje "Cotarras de Zeso" - Navabuena/Valladolid) (Valladolid).

Caudal máximo en litros por segundo: 18.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 14,78.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica de 40 C.V.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 147.826.

Superficie regable en hectáreas: 24,6376.

Otros usos: No.

Título que ampara el derecho: La presente Resolución de la concesión Administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Luis Ángel Movilla Gil, autorización para extraer del acuífero 02.07 un caudal total continuo equivalente de 14,78 l/sg., en término municipal de Navabuena-Valladolid, con destino a riego agrícola 24,6376 Ha. y un volumen máximo anual de 147.826 m³.

Segunda.—La Administración se reserva el derecho de exigir al titular de la captación, las instalaciones o dispositivos de control en la toma que permitan asegurar que sólo se derivarán los caudales y volúmenes inscritos, siendo por cuenta del titular las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

En todo caso el titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional en lo referente a instalación y mantenimiento de medios de medición e información de los caudales utilizados, en el plazo máximo señalado (26-07-2005) en su Disposición Adicional Duodécima.

El titular del aprovechamiento vendrá obligado a facilitar al personal de la Administración o persona autorizada por el Organismo de cuenca, el control y la toma de muestras relacionadas con la calidad de las aguas.

Tercera.—Las obras deberán iniciarse en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y deberán finalizarse en el plazo de un año a partir de dicha fecha. El titular de la concesión deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el inicio de las obras.

Las obras se ajustarán a la documentación que ha servido en base a la petición no pudiendo variarse ninguna de las características de este aprovechamiento ni modificarse sus obras e instalaciones ni dedicarse a otro uso o fin distinto del concedido sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Duero, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento.

Cuarta.—El caudal y volumen fijados en las características serán considerados como máximos, no respondiendo la Confederación Hidrográfica del Duero de su cantidad ni de su calidad sea cual sea la causa de la disminución de las mismas.

Quinta.—La inspección de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento se realizará por la Confederación Hidrográfica del Duero siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Terminadas las obras y previo aviso del concesionario se realizará el Reconocimiento Final de las mismas. Del citado Reconocimiento se levantará el acta correspondiente, siendo la fecha de aprobación del acta la que inicie el plazo concesional.

Sexta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—En las concesiones para riego el agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación independientemente de ésta.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En el caso de que las superficies a regar queden dominadas en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, se caducará la concesión, pasando a integrarse dichas superficies en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración apruebe.

Décima.—El concesionario vendrá obligado al abono de las tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Asimismo la Administración podrá establecer un canon por las obras de recarga que sean financiadas total o parcialmente por el Estado, a los beneficiarios de las mismas.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio (B.O.E. 24-07-2001) que le sean de aplicación.

Duodécima.—El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por el R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir a esta Confederación Hidrográfica el corte estratigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Decimotercera.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Decimocuarta.—En el caso de que las aguas se destinen al abastecimiento, el titular del aprovechamiento vendrá obligado a suministrar el agua con arreglo a la legislación sanitaria vigente.

Decimoquinta.—Para que se pueda abrir Ficha Técnica del sondeo deberá remitirse a este Servicio Territorial los datos referentes a las características del sondeo: Profundidad, diámetro de la perforación, longitud entubada, diámetro y espesor de las tuberías, situación y tipos de filtros, embocadura y tramos cementados. Asimismo se consignarán las características del aforo: Nivel estático, caudales de la explotación y profundidades dinámicas y la columna estratigráfica y los análisis de agua si los hubiera.

La construcción del sondeo deberá reunir determinadas características técnicas en orden a un seguimiento y control, señalándose como mínimo la colocación de un tubo portasondas rígido de 25 mm. de diámetro útil y algún sistema de medición rápida y económica que permita determinar el caudal de extracción.

Decimosexta.—Esta concesión caducará por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. del 14).

El Presidente, José Carlos Jiménez Hernández."

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 5 de abril de 2004.—El Jefe de Servicio, José Manuel Martínez Anillo.

3440/2004

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN

Circular n.º 2

Por la Dirección General de Aviación Civil ha sido autorizada la empresa Álamo Aviación, S.L., con domicilio en la calle O'Donnell, 9-4.º D, de Madrid, para realizar vuelos de publicidad aérea en esta provincia, en las condiciones y por el período que se indican a continuación y con las restricciones que asimismo se expresan:

Aeropuertos a utilizar: Valladolid. La compañía podrá también utilizar, bajo su responsabilidad, aeródromos privados que se encuentren debidamente autorizados por la Dirección General de Aviación Civil, en los términos previstos en el apartado 1.2.1 de la Orden del Ministerio del Aire (hoy Ministerio de Fomento) de 26 de octubre de 1966, relativa a los aeródromos privados.

Sistema de publicidad: Remolque de cartel.

Aeronaves: EC-CKZ, EC-IDP, EC-ALK y EC-DCP.

Periodo de validez: Un año a partir del día de la fecha.

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de la Circulación Aérea, AIP España, y Decreto de 13 de agosto de 1948, (B.O.E. de 7 de octubre), que no se opongan a las anteriores. Igualmente la compañía deberá observar la Circulación de este Centro n.º 343. C de fecha 19-6-95.

Se respetarán en todo momento las alturas mínimas de seguridad previstas en el citado Reglamento, con especial atención a lo dispuesto en sus artículos 2.4.6. y 2.3.1.2. No se sobrevolarán ciudades, pueblos o lugares habitados a no ser observando estrictamente las alturas de vuelo y condiciones que se especifican en el punto 3. de la Circular Operativa n.º 2/97 (B.O.E. núm. 214 de 6-9-97).

De igual forma, la compañía deberá respetar las limitaciones al vuelo que en su caso estén establecidas en la legislación aplicable en materia de protección ambiental.

Restricciones: La presente autorización no permitirá el sobrevuelo de la ciudad de Valladolid, a no ser que la compañía disponga del plan operacional previsto en el punto 4. de la referida Circular Operativa 2/97, el cual deberá haber sido aprobado por este Centro Directivo, y en todo caso ateniéndose estrictamente a los términos y condiciones del plan operacional correspondiente.

En los vuelos sobre zonas de dominio público marítimo terrestre (playas, costas, riberas, aguas interiores, etc.), se observará lo dispuesto en la Ley 22/1988 de 28 de julio de Costas. En particular queda prohibido en dicho dominio el lanzamiento de publicidad y la publicidad por medio de megafonía (Art. 38 de la Ley y 81 de su Reglamento).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 8 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, que regula la propaganda aérea comercial.

Valladolid, 26 de abril de 2004.—El Secretario General en funciones, José Luis Useros Fernández.

3480/2004

II.- ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo

Convenios Colectivos

Expte.: 1624

Resolución de 26 de abril de 2004, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se dispone el registro, depósito y publicación de la revisión de las tablas salariales y conceptos extrasalariales, para el año 2004 del Convenio Colectivo de la empresa "Prefabricaciones y Contratas, S.A.U. (PRECONSAU)" para la fábrica de Cabezón de Pisuerga

Vista la documentación relativa a la Revisión de Conceptos Económicos del Convenio Colectivo de la Empresa "Prefabricaciones y Contratas, S.A.U. (PRECONSAU)" para la fábrica de Cabezón de Pisuerga, código: 4700611), suscrita el día 5 de marzo de 2004, de una parte, por los representantes de la Empresa y, de otra, por el Comité de Empresa y los representantes de U.G.T. y CC.OO., con fecha de entrada en este Organismo el día 12 de marzo de 2004. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo (ejecución de legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 2/2003, de 3 de julio (BOCYL del 4) de reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial

Acuerda:

Primero.—Inscribir dicha Revisión Salarial y de Conceptos Extrasalariales en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.—Depositar un ejemplar de la misma en esta Entidad.

Valladolid, 27 de abril de 2004.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco J. Bravo Ayala.

Acta de la reunión mantenida en fecha 5-marzo-2004, por la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo aplicable en la fábrica de Cabezón de Pisuerga (Valladolid), de la empresa Prefabricaciones y Contratas, S.A.U. (PRECONSAU)

Revisión conceptos salariales y extrasalariales del Convenio Colectivo para el año 2004

En Cabezón de Pisuerga (Valladolid), a cinco de marzo de dos mil cuatro.

Se reúnen en las oficinas de la Fábrica de PRECONSAU, en Cabezón de Pisuerga, siendo las 9 horas:

* **La representación de los Trabajadores (Comité de Empresa de la Fábrica de Cabezón de Pisuerga.- PRECON S.A.U.) –Representantes:-**

* D. Antonio Domínguez Ortega (CC.OO.)D.N.I. 12.223.385-N

* D. Juan Antonio Lara Valdés (CC.OO.)D.N.I. 9.262.018-X

* D. José Alberto Villa Casado (CC.OO.)D.N.I. 9.298.182-H

* D. Enrique Yagüe Sanz (CC.OO.)D.N.I. 36.917.888-J

- * D. Vicente Galarreta García (CC.OO.)D.N.I. 13.280.886-L
- * D. Francisco Escudero Rodríguez (U.G.T.).D.N.I. 28.707.102-C
- * D. Ángel Miguel Gómez Vargas (U.G.T.)D.N.I. 9.324.213-J
- * D. Saturnino Martín Álvarez (U.G.T.)D.N.I. 12.244.496-X
- * D. Emiliano Rodríguez Merino (U.G.T.)D.N.I. 9.276.069-P
- * **La representación de la Empresa (PRECON S.A.U.):**
- * D. Pedro Antonio Campuzano CanalesD.N.I. 12.750.308-M
- * D. José Luis González Curiel.....D.N.I. 12.148.389-L

Las partes negociadoras del Convenio Colectivo de la Empresa PRECON S.A.U. (Fábrica de Cabezón de Pisuerga), reunidas en el día de la fecha para acordar la revisión de los conceptos salariales y extrasalariales del citado Convenio Colectivo —aplicable en citada Fábrica durante el año 2004— (Convenio Colectivo publicado en el B.O.P. de Valladolid en fecha 27-septiembre-2003), con vigencia de tres años, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas al efecto en el artículo 16 de repetido Convenio, es decir:

1.º-Para el segundo año de vigencia del Convenio (período 1-enero-2004 a 31-diciembre-2004), todos los conceptos salariales y extrasalariales determinados en el presente Convenio para el año 2003 (Tablas I y II), se incrementarán, con efectos de 1.º-enero-2004, en el porcentaje (%) de variación del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año 2004, más el 1%.

2.º-Que el porcentaje de variación del I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2004 (desde 1-1-04 a 31-12-04), ha sido del 2%.

Acuerdan:

Primero.—Concretar en el 3%, el porcentaje del incremento salarial aplicable a los conceptos salariales y extrasalariales, vigentes a fecha 31-12-2003 determinados en el Convenio Colectivo vigente (Tablas I y II) y demás artículos 6.º, 11.º, 12.º (4%), 16.º, 18.º y 22.º de la Empresa PRECON S.A.U. (Fábrica de Cabezón de Pisuerga -Valladolid-), para el año 2003.

Segundo.—Aplicar a los conceptos indicados en los artículos 6.º, 11.º, 12.º (4%), 16.º (Tablas I y II), 18.º y 22.º del Convenio Colectivo, conforme se establece en dichos artículos, el porcentaje de revisión en la cuantía de 3%.

Tercero.—A la vista del porcentaje de revisión concretado (3%), determinar las cuantías económicas de las Tablas citadas (Art. 16 del Convenio Colectivo) aplicando dicho porcentaje de variación a las tablas del Convenio Colectivo vigentes a fecha 31-12-2003 (Tablas I y II, y artículos referenciados), las cuales quedan establecidas en las siguientes cuantías, al igual que los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 18.º y 22.º, con vigencia para el período 1-1-04 al 31-12-04):

TABLA I

| Nivel | Salario Base C.C. (a) euros | Paga Extra (b) euros | Plus de Asistencia (c) euros | Plus de Transporte (d) euros | Cómputo anual euros |
|-------|-----------------------------|----------------------|------------------------------|------------------------------|---------------------|
| I | 1.662,52 | 1.662,52 | 7,57 | 4,53 | 26.209,53 |
| II | 1.321,18 | 1.321,18 | 7,57 | 4,53 | 21.430,77 |
| III | 979,17 | 979,17 | 7,11 | 4,53 | 16.531,08 |
| IV | 922,00 | 922,00 | 6,75 | 4,53 | 15.643,40 |
| V | 878,02 | 878,02 | 6,23 | 4,53 | 14.901,58 |
| VI | 839,55 | 839,55 | 5,82 | 4,53 | 14.263,58 |
| VII | 26,99 día | 819,78 | 5,36 | 4,53 | 13.916,23 |
| VIII | 26,21 día | 797,01 | 4,84 | 4,53 | 13.459,11 |
| IX | 25,08 día | 762,51 | 4,48 | 4,53 | 12.889,23 |
| X | 24,62 día | 749,33 | 4,02 | 4,53 | 12.582,96 |
| XI | 23,90 día | 726,92 | 4,02 | 4,53 | 12.274,62 |
| XII | 22,15 día | 673,98 | 2,99 | 4,53 | 11.278,46 |

* En la Tabla I, se determinan:

- a. El Salario Base Convenio mensual/día que corresponde a cada nivel salarial de los establecidos en el presente Convenio.

- b. El importe de cada una de las DOS pagas extraordinarias que corresponden a cada trabajador, a tenor de su nivel salarial (percepción básica) sin incluir la antigüedad que corresponda percibir, en su caso, al trabajador que tenga derecho a devengo por ese concepto.
- c. Un plus de Asistencia, que tiene carácter salarial y se abonará a todos los trabajadores, por día de trabajo efectivo. Se entiende que los días de trabajo efectivo (incluido el período de vacaciones) son 242,5 días.
- d. Un plus de transporte, que tiene carácter extrasalarial, no sujeto por tanto a cotización a la Seguridad Social, que se percibirá por los trabajadores por día de trabajo efectivo. Se entiende que los días de trabajo efectivo (incluido el período de vacaciones) son 242,5 días.

TABLA II

| Actividad | Prima diaria |
|-----------------------|--------------|
| Parque | 1,93 euros |
| Grúas | 2,69 euros |
| Fabricación | 3,31 euros |
| Mecánicos | 4,06 euros |
| Encargado fabricación | 4,06 euros |
| Montadores | 5,97 euros |
| Conductores | 6,10 euros |

Artículo 6.º-Vacaciones:

d.—Una vez aprobado el Calendario de vacaciones, —Dirección y Comité—, si por decisión de la Empresa debidamente justificada, se cambiase el turno de vacaciones establecido a algún trabajador, y dicho cambio se le comunica con una antelación mínima de un mes a la fecha en que tenga concedida las vacaciones, deberá compensarle con una cantidad alzada de **206 €**. Esta cantidad se actualizará para el año 2005, en el mismo porcentaje que se actualicen los salarios pactados en este Convenio.

Artículo 11.º-Dietas:

El importe de la dieta completa será durante el año 2004 de **43,26 €**. Este importe se actualizará para el año 2005, el mismo porcentaje que se incrementen los salarios pactados en este Convenio para dicho año.

Artículo 12.º-Plus Personal de antigüedad consolidada:

El Plus Personal de antigüedad tiene el carácter de no absorbible para los trabajadores que lo tengan consolidado, y la cantidad que se acredite a los mismos en el año natural anterior, será actualizada anualmente, con efectos de 1.º de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, en porcentaje (%) de incremento previsto para cada período anual más un punto. Este concepto para el año 2004 sufrirá un incremento del cuatro por ciento (4%).

Artículo 14.º-Salarios:

El personal incluido en el Convenio devengará la retribución económica determinada en el Tabla I de acuerdo con su Categoría y Nivel correspondiente.

Artículo 16.º-Incremento salarial año 2004:

El incremento ha sido determinado anteriormente y reflejado en las Tablas I y II.

- Los conceptos anteriores (abonados en el año 2004) se revisarán, con efectos de 1.º de enero/2004 en el porcentaje de variación que el I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año experimente el I.P.C. real del año 2004.

Artículo 18.º-Seguros:

a) Una Indemnización por Muerte o Invalidez (Derivada de Enfermedad común o Accidente no laboral, reconocida por la Entidad Gestora de la Seguridad Social), que tendrá una cuantía para el año 2004, de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO euros con SETENTA Y CUATRO céntimos. Esta cantidad se actualizará para el año 2005, en el mismo porcentaje (%) que se incrementen los Salarios pactados en el presente Convenio para dicho año.

Artículo 22.º-Ayuda a los estudios:

Con objeto de ayudar económicamente a los trabajadores de la Empresa que tengan hijos en edad escolar, en la adquisición de

libros de texto, la Empresa, en el mes de septiembre (año/2004), pondrá a disposición del Comité de Empresa de **la cantidad de 3.835 €**, como "Fondo de Ayuda a los Estudios", al objeto de que lo distribuya entre los trabajadores con hijos en edad escolar, en la forma que considere más conveniente para dicho fin, teniendo en cuenta las circunstancias familiares de cada trabajador. La anterior cantidad se actualizará en el año 2005, en el mismo porcentaje (%) que los salarios pactados en el presente Convenio para dicho año.

Esta ayuda será de aplicación al personal que acredite una permanencia mínima en la Empresa, a lo largo de cada año natural, de seis meses.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman las partes la presente Acta, en la que se recoge el Acuerdo de revisión de los conceptos económicos del Convenio Colectivo vigente en la Empresa PRECON S.A.U. (Fábrica de Cabezón de Pisuerga), para el año 2004. En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

3491/2004

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL

BAHABÓN

Autorización de Usos en Suelo Rústico y Licencia Ambiental

Don Ramón Cárdbaba Chavida ha solicitado de esta Alcaldía licencia de obras y de actividad para instalar matadero de pollos artesanal en la parcela 33 del polígono 7 del Catastro de Rústica de esta localidad.

En cumplimiento del Art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y Art. 25, 2 b) de la Ley 5/1999 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se haya de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bahabón, 22 de abril de 2004.-La Alcaldesa, Rosario García Arranz.

3346/2004

CASTRILLO DE DUERO

En sesión plenaria celebrada el 22 de abril de 2004, se aprobó el proyecto del alumbrado público de Castrillo de Duero (Valladolid), redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Santiago Martínez San Martín. Dicho proyecto se refiere a las obras con las que este Ayuntamiento se encuentra incluido en PFCL 2004, y el presupuesto del mismo asciende a 36.060,10 €.

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la oficina del Ayuntamiento por un período de 20 días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Valladolid, para que los interesados puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estiman oportunas.

Castrillo de Duero, 22 de abril de 2004.-El Alcalde, José María González González.

3345/2004

CASTRONUÑO

En las oficinas municipales, y durante quince días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesta al público la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio de 2004.

Contra los datos de la referida matrícula podrá interponerse recurso de reposición ante el Administrador de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al del término de la exposición pública.

Se advierte que, según lo establecido en el Art. 111 de la Ley 30/92, la interposición de los expresados recursos no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, con la salvedad prevista en dicho precepto.

Castronuño, 16 de abril de 2004.-La Alcaldesa, María Fe Hernández Alonso.

3351/2004

LAGUNA DE DUERO

Habiendo resultado infructuosa la notificación de la Propuesta de Resolución de fecha 17 de marzo de 2004, por la que se acuerda el archivo de las actuaciones con relación a la solicitud de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Laguna de Duero en el ámbito del Sector 5 "El Arocal", al interesado que más abajo se relaciona, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica notificación mediante publicación de anuncio en el B.O.P. de Valladolid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Asimismo se comunica que el texto íntegro del acuerdo anteriormente mencionado de la Modificación Puntual del Sector 5 "El Arocal", obra de manifiesto y a su disposición en la Sección Administrativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Laguna de Duero, Plaza Mayor, 1.

Contra el acuerdo que se notifica, por ser acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

| Interesado | Último domicilio conocido |
|-----------------------------|---|
| D. Amador Ovelleiro Agúndez | C/ González Silva n.º 37 47193 La Cistèrniga (Valladolid). |

Laguna de Duero, 16 de abril de 2004.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

3342/2004

LAGUNA DE DUERO

Habiendo resultado infructuosa la notificación del Decreto de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2004, por el que se aprueba inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Sector 8 "Ensanche Este Conjunto" del vigente P.G.O.U. de Laguna de Duero, al interesado que más abajo se relaciona, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica notificación mediante publicación de anuncio en el B.O.P. de Valladolid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Asimismo se comunica que el texto íntegro del acuerdo anteriormente mencionado del Plan Parcial de Ordenación del Sector 8 "Ensanche Este Conjunto", obra de manifiesto y a su disposición en la Sección Administrativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Laguna de Duero, Plaza Mayor, 1.

Contra el acuerdo que se notifica, por ser acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

| Interesado | Último domicilio conocido |
|-------------------------|---|
| D. Eugenio Pérez Fuente | Portillo de Balboa n.º 41 47010 Valladolid |

Laguna de Duero, 16 de abril de 2004.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

3344/2004

LAGUNA DE DUERO

Habiendo resultado infructuosa la notificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) adoptado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2004, por el que se acuerda el archivo del expediente P-18, parcelas 131-1, 133-3, 133-5 del polígono 10 sobre la Modificación Puntual del vigente P.G.O.U. de Laguna de Duero, al interesado que más abajo se relaciona, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica notificación mediante publicación de anuncio en el B.O.P. de Valladolid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Asimismo se comunica que el texto íntegro del acuerdo anteriormente mencionado del expediente P-18, parcelas 131-1, 133-3, 133-5 del polígono 10, obra de manifiesto y a su disposición en la Sección Administrativa de Urbanismo del Ayuntamiento de Laguna de Duero, Plaza Mayor, 1.

Contra el acuerdo que se notifica, por ser acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, si bien los interesados podrán alegar su oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

| Interesado | Último domicilio conocido |
|--|---|
| D.ª M.ª del Carmen Gamazo Manglano | C/ Miguel Íscar, 16 Portal 3-4.º C 47001 Valladolid |
| Laguna de Duero, 16 de abril de 2004.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro. | |
| 3350/2004 | |

LAGUNA DE DUERO

Impuesto sobre Actividades Económicas

En la oficina de Administración Tributaria de este Ayuntamiento, y durante el plazo comprendido entre el 1 y el 15 de mayo, permanecerá expuesto al público la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2004, que recoge los censos de todos los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas de este municipio.

- a) Contra los actos de inclusión, exclusión, y alteración de los datos censales que integran la Matricula, podrá interponerse, según establece el artículo 4 del Real Decreto 243/95 de 17 de febrero B.O.E. número 57 de 8 de marzo, en el plazo de 15 días, a contar desde el inmediato siguiente al término de la exposición al público de la Matricula, recurso de reposición potestativo ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o el Administrador de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, sin que puedan simultanearse ambos.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los citados actos, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laguna de Duero, 20 de abril de 2004.-El Alcalde, B. Jesús Viejo Castro.

3343/2004

MATAPOZUELOS

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 2003, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 116 de la Ley 7/85 y 212 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la LRHL, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Matapozuelos, 21 de abril de 2004.-El Alcalde, Antonio Méndez Navarro.

3353/2004

PALAZUELO DE VEDIJA

Aprobado definitivamente el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, expuesto al público en el BOP de 10 de marzo de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se procede a su publicación íntegra.

Palazuelo de Vedija, 21 de abril de 2004.-El Alcalde, José María Calderón Sánchez.

Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio

Capítulo I.-Normas Generales

Artículo 1.º-Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas o, en su caso, los acuerdos del Ayuntamiento que establezcan el precio público.

Artículo 2.º-El Servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 3.º-Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 4.º-Corresponde al Alcalde o al Concejale en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión.

Artículo 5.º-La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Capítulo II.-Suministro de Agua Potable

Artículo 6.º-Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
- Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 7.º

7.1. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

7.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 8.º

8.1. El suministro de agua podrá destinarse a los usos siguientes:

- Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- Uso industrial para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere 100 metros cúbicos y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

- d) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f) Uso suitario destinado al riego de jardines o pequeños huertos que no superen la superficie de 150 metros cuadrados, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- g) Uso ganadero entendiéndose por tal, aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- h) Uso para obras entendiéndose por tal aquél que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

8.2. Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice por el Pleno del Ayuntamiento, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado primero de este artículo.

Capítulo III. –Las conexiones a la red

Artículo 9.º–La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 10.º–El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 11.º–La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 12.º–Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería Municipal.

Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado podrá éste realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine el Ayuntamiento debiendo de realizarse la instalación por profesional que cumpla los requisitos exigidos en la legislación vigente.

Artículo 13.º

13.1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción, se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

13.2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que sea ello posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 14.º

14.1. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

14.2. La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 15.º

15.1. Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

15.2. Las autorizaciones serán personales e intrasferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

15.3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 16.º–Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

Capítulo IV. –Aparatos de medida

Artículo 17.º–La medición del consumo de agua potable se realizará por, contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 18.º–Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado.

Artículo 19.º

19.1. La instalación de los contadores se realizará por los servicios municipales pudiendo autorizarse al abonado, para que lo haga por su cuenta.

19.2. Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente.

19.3. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 20.º

20.1. Los contadores se colocarán en posición que le sea normal para la fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

20.2. El contador deberá ser guardado en una casilla o armario del material adecuado que lo prevenga de cualquier accidente. La conexión de la acometida a la llave de paso y contador deberá instalarse por el exterior del edificio.

Artículo 21.º–Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta de aviso al abonado, señalándose día y hora para toma de lectura, y si esto no diera resultado, se considerará que está ausente, y en tal caso, el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la revisión del contador. Mientras tanto el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

Artículo 22.º–En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 23.º–Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados

siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrán no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 24.º–Excepcionalmente y con carácter provisional, podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación del contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado o en función de determinados elementos que se utilicen.

Capítulo V.–Derechos y obligaciones de los abonados

Artículo 25.º

25.1. Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.

25.2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.

25.3. El pago del importe del consumo periódico realizado, podrá efectuarlo el abonado, mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria (Caja España de Inversiones), desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.

Artículo 26.º

26.1. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

26.2. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

Capítulo VI.–Suspensión del suministro

Artículo 27.º–Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración Municipal, previa tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición, y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 28.º

28.1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

28.2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 29.º–La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Capítulo VII.–Las Tarifas

Artículo 30.º

30.1. Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

30.2. Así mismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que le deban ser repercutibles.

30.3. El citado estudio determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiente del servicio, así como su desarrollo o estructura tarifaria de aplicación a los usuarios del servicio.

30.4. En todo caso, las tarifas de aplicación serán binarias, el primer bloque, dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y mes y por el segundo bloque se tarificarán todos los metros cúbicos que se consumen sobre el mínimo anterior.

30.5. La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia. El plazo mínimo de vigencia de las tarifas aprobadas será de un año.

30.6. Podrá aprobarse por el Ayuntamiento una fórmula polinómica, cuya aplicación motivará la iniciación del expediente de revisión de las tarifas mediante la formulación del correspondiente estudio económico que fundamente el acuerdo modificadorio.

30.7. La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios, la tarifa y su estructura de aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 31.º

31.1. La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal.

31.2. De no ser posible la lectura del contador, el trimestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor.

Los recibos serán abonados en las oficinas del Servicio en las horas y días hábiles. El abonado podrá domiciliar su pago en la entidad bancaria.

Artículo 32.º

32.1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos, serán exaccionados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

32.2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Disposición Transitoria

Primera.–Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, se les concede un plazo de dieciocho meses para que proceda a su entera costa a adecuar las citadas instalaciones.

En casos excepcionales por acuerdo del Pleno podrá prorrogarse el plazo señalado anteriormente.

Segunda.–El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión del servicio.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

3348/2004

RÁBANO

Don Diego Lázaro Hidalgo, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para un taller mecanizado (torno, fresa) en la calle San Isidro, n.º 2.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expe-

diente a información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín de la Provincia, para que se pueda consultar en horario de oficina y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Rábano, 21 de abril de 2004.-El Alcalde, Ángel Rodríguez de la Fuente.

3334/2004

SANTOVENIA DE PISUERGA

Concurso para la contratación del arrendamiento de la explotación del Bar de las Piscinas Municipales

1.-Entidad adjudicadora:

El Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), tramitado en Secretaría General.

2.-Objeto del contrato:

La contratación del arrendamiento de la explotación del bar de las piscinas municipales durante la temporada de verano del año 2004, prorrogable un año más con la conformidad de ambas partes.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Mediante concurso y con arreglo a los criterios de selección previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación sin que el precio sea determinante de la adjudicación.

4.-Presupuesto base de licitación o canon de explotación:

5.700€ mejorable al alza por el licitador.

5.-Garantías:

Provisional: 180€. Definitiva:10% (ordinaria + complementaria) del precio de adjudicación.

6.-Obtención de documentación e información:

En Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga Plaza España, 1-47155 Santovenia de Pisuerga (Valladolid) Teléfono 983547001 y fax 983400023 hasta el día de presentación de plicas.

7.-Requisitos específicos del contratista:

Ser profesional del ramo con experiencia acreditada.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Hasta las 14 horas del día decimoquinto natural desde el siguiente al de esta publicación acompañando la documentación prevista en el Art. 79 de la Ley de Contratos en el lugar indicado en el punto 6. El licitador estará en todo caso obligado a mantener su oferta hasta su apertura.

9.-Apertura de ofertas:

En el lugar señalado en el punto 6 el día siguiente hábil al último señalado para la presentación de ofertas.

10.-Otras informaciones:

Por la Alcaldía como órgano de contratación aprobó mediante resolución número 196/2004 de fecha 19 de abril de 2004 el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación del arrendamiento para la explotación del bar de las piscinas mediante concurso. El expediente se expone al público durante ocho días a efectos de reclamaciones. El modelo de proposición se facilitará gratuitamente en el Ayuntamiento.

11.-Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del adjudicatario los publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y de extracto en los periódicos.

Santovenia de Pisuerga, 19 de abril de 2004.-El Alcalde, Alberto Pérez Uruña.

3349/2004

TUDELA DE DUERO

Por Repsol Butano, S.A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y Red de G.L.P. en C.ª de Segovia n.º 3 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún

modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tudela de Duero, 16 de abril de 2004.-El Alcalde, Óscar Soto Palencia.

3347/2004

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Área de Ingeniería Civil y Medio Ambiente

El Quinto Teniente de Alcalde, con fecha 19 de enero de 2004, ha tenido a bien autorizar el siguiente dictamen de la Comisión de Medio Ambiente sobre incoación de Expediente Sancionador a la Entidad Mercantil SERVICIOS TURÍSTICOS GLOBALES, S.L., que se remite al Boletín Oficial de la Provincia para su inserción, al amparo de lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, por haber resultado imposible practicar la notificación en el domicilio señalado a tales efectos:

"La Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2003, ha conocido Informe emitido por el Técnico de la Sección de Residuos y el Jefe del Servicio de Medio Ambiente con fecha 18 de noviembre de 2003, dejando constancia de la presencia en lugares no autorizados, concretamente el que obra en el expediente en el exterior del escaparate de un establecimiento en obra en la calle Toro, el día 13 de noviembre de 2003 de carteles relativos a "Amsterdam desde Valladolid" viaje organizado por "VIAJES ENGLOBAL XXI", e imputable a la Entidad mercantil SERVICIOS TURÍSTICOS GLOBALES, SOCIEDAD LIMITADA, con domicilio en Valladolid, calle Amadeo Arias, n.º 21, 3.º D, como titular de aquéllos, que pudiera suponer la comisión de una infracción de carácter leve a la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos y Limpieza Viaria, consistente en la colocación, en contra de lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la presente Ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados, infracción que podría ser sancionada con multa de entre TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (30,50 euros) y CIENTO CINCUENTA EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (150,25 euros) según contemplan los artículos 19, 135.f) y 138.2.a) de la referida Ordenanza Municipal.

En su virtud, corresponde iniciar la tramitación de un expediente sancionador, encaminado a esclarecer y probar tales hechos y determinar el exacto alcance de las responsabilidades a que los mismos hubieran podido dar lugar.

Encontrándola de conformidad, esta Comisión tiene el honor de proponer a V.I.

Acuerde:

Primero.-Incoar expediente sancionador a la Entidad mercantil SERVICIOS TURÍSTICOS GLOBALES, SOCIEDAD LIMITADA, con domicilio a efecto de notificaciones en Valladolid, calle Amadeo Arias, n.º 21, 3.º D con el fin de determinar la infracción en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de la sanción que proceda.

Segundo.-Designar Juez Instructor del expediente a la Técnico de la Administración General doña SUSANA REY PERILLE, pudiendo la inculpada promover recusación contra la persona designada, en la forma establecida por el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Tercero.-Significar a la presunta responsable de la infracción que el órgano competente para la resolución del presente expediente es el Alcalde-Presidente de la Corporación, de conformidad con la competencia que se le atribuye por el Art. 129 de la referida Ordenanza Municipal y el Art. 5 del Decreto de 25 de agosto de 1994, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ambos en relación con el Art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien dicha competencia se halla delegada en el Quinto Teniente de Alcalde, Don Juan José Hernández Araujo, en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 16 de junio de 2003, correspondiéndole por tanto al mismo la competencia para resolver el presente expediente, de conformidad al artículo 21.3 de la citada Ley 7/85.

Cuarto.—Indicar a la interesada que en el plazo de quince (15) días puede formular cuantas alegaciones estime convenientes, así como aportar documentos y justificaciones para la mejor defensa de su derecho, proponiendo en su caso prueba, debiendo concretar los medios de que pretenda valerse.

Quinto.—Advertir finalmente que si no se efectúan las alegaciones previstas en el apartado anterior, el contenido del acuerdo de iniciación del expediente podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, al entenderse que contiene el pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, produciéndose así los efectos previstos en el Art. 12 del referido Decreto de 25 de agosto de 1994”.

Salamanca, 20 de abril de 2004.—El Secretario General, D. Jacinto Casas Rodríguez.

3424/2004

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RÍO ERESMA
ISCAR

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93.2 del R.D. Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP, se pone de manifiesto el resultado de la adjudicación del siguiente contrato:

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Mancomunidad de Municipios Río Eresma.
- b) Servicio de Contratación.
- c) N.º Expte.: 3/2004.

2.—Objeto del contrato:

- a) Gestión de Servicios.
- b) Concesión sistema mancomunado de abastecimiento de agua.
- c) Sin división en lotes.
- d) Anuncio licitación: B.O. Provincia de Valladolid, 9-2-2004.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—Presupuesto base de licitación:

Libre, por razón del objeto.

5.—Adjudicación:

- a) Fecha: 13 abril 2004.
- b) Concesionario: AQUAGEST, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 0,177 euros/m³.

Íscar, 21 de abril de 2004.—El Presidente, Alejandro García Sanz.

3352/2004

IV.— ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción

ALCAÑIZ.—NÚMERO 1

Juicio de Faltas: 100/2003.

Número de Identificación Único: 44013 2 0100446/2003.

Doña Joana Valdepérez Machi, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Alcañiz.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 100/2003 se ha acordado citar a:

Antonio Cantalapedra Santiago, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que el día 2 de junio de 2004 a las 9,30 horas comparezca ante este Juzgado de Instrucción uno de Alcañiz, sito en C/ Nicolás Sancho n.º 4, al Juicio señalado para ese día y hora, asistido de las pruebas de que intente valerse, en calidad de denunciado, con los apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

Y para que conste y sirva de Citación a Antonio Cantalapedra Santiago, actualmente en paradero desconocido, y su publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, expido el presente en Alcañiz, a treinta de abril de dos mil cuatro.—La Secretaria, Joana Valdepérez Machi.

3684/2004

Juzgados de lo Social

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Cédula de Notificación

Doña Carmen Olalla García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 100/2004, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alberto Cimarras del Pozo, contra la empresa Estructuras Aranjuez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Alberto Cimarras del Pozo, contra Estructuras Aranjuez, S.L. por un importe de 3.936,98 euros de principal más 800 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expidanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Banesto, c/c número 4626000640100/04 sito en Plaza de San Miguel, Valladolid.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238,3 L.P.L.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Valladolid, don José Miguel Tabarés Gutiérrez.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Aranjuez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valladolid, a trece de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Carmen Olalla García.

3360/2004

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Cédula de Notificación

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 149/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Laura Alegre Velasco, contra la empresa Hostelería Turquesa, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por Laura Alegre Velasco, contra la empresa Hostelería Turquesa, S.L. y de la que se dio traslado al FOGASA sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido adoptado por la empresa ordenando ésta a estar y pasar por tal declaración, debiendo optar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia entre la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones y efectos o indemnizar al trabajador con la cantidad de 3.641,75 euros en cuyo caso se entenderá extinguida la relación laboral que se produjo con el despido, así como, en cualquier caso, al pago de los salarios devengados desde el despido 20-1-2004 hasta la notificación de la presente resolución.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostelería Turquesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid, a quince de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

3357/2004

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Cédula de Notificación

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 151/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Fernando Corral González, don Juan Corral González contra la empresa José Antonio León Nieto, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

A.-Despachar la ejecución solicitada por don Fernando Corral González, don Juan Corral González, contra José Antonio León Nieto, FOGASA, por un importe de 1.932,42 de principal más 500,00 y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.-Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

C.-Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos Cuarto y Quinto.

D.-Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento Jurídico Sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.-Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el Razonamiento Jurídico Séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por

motivos de fondo. (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio León Nieto, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid, a veinte de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

3409/2004

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Cédula de Notificación

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 145/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Plamen Atanasov Dimitrov, contra la empresa Congresos, Exposiciones y Ferias, S.L., José Antonio Roldán Fadrique, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

A.-Despachar la ejecución solicitada por don Plamen Atanasov Dimitrov, contra Congresos, Exposiciones y Ferias, S.L., José Antonio Roldán Fadrique por un importe de 2.566,5 de principal más 800,00 y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Requerir al ejecutante y al FOGASA, para que faciliten CIF, de los ejecutados, o faciliten bienes sobre los que poder trabar embargo.

B.-Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

C.-Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos Cuarto y Quinto.

D.-Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento Jurídico Sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.-Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el Razonamiento Jurídico Séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Congresos, Exposiciones y Ferias, S.L., José Antonio Roldán Fadrique, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid, a veinte de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

3410/2004

VALLADOLID.-NÚMERO 3

Cédula de Notificación

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 152/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel García Somoza, contra la empresa Estructuras Aranjuez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

A.–Despachar la ejecución solicitada por don Manuel García Somoza, contra Estructuras Aranjuez, S.L., por un importe de 5.121,59 de principal más 1.000,00 y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Dar por reproducidas en estas actuaciones, las diligencias de averiguación practicadas en la ejecución, seguida en este Juzgado, núm. 153/04, por economía procesal.

B.–Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

C.–Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos Cuarto y Quinto.

D.–Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento Jurídico Sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.–Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el Razonamiento Jurídico Séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez.–El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Aranjuez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid, a veinte de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

3411/2004

VALLADOLID.–NÚMERO 3

Cédula de Notificación

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 153/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Roberto Carlos Oliveira Rodríguez contra la empresa Estructuras Aranjuez, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

A.–Despachar la ejecución solicitada por don Roberto Carlos Oliveira Rodríguez, contra Estructuras Aranjuez, S.L., por un importe de 2.170,42 de principal más 500,00 y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.–Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

C.–Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos Cuarto y Quinto.

D.–Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento Jurídico Sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

E.–Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el Razonamiento Jurídico Séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El Magistrado-Juez.–El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Aranjuez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Valladolid, a veinte de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Esperanza Llamas Hermida.

3412/2004

BURGOS.–NÚMERO 2

Cédula de Notificación

Doña Antonia María García Morato Moreno Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 286/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Óscar Bombín Heras, contra la empresa Estructuras Aranjuez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte Dispositiva

Se decreta el embargo sobre los créditos a favor de Estructuras Aranjuez, S.L., en poder de la empresa Grupo Inmobiliario Proyectos Promociones Alquileres Siglo XX y de la Empresa Proyectos del Arlanzón hasta cubrir el importe total de 2.947,24 de principal adeudado más 589,44 € calculadas provisionalmente para intereses y costas. Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Y adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (Arts. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Arts. 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Art. 257-1.º 2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los Art. 75 y 238-3.º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Art. 184-1.º de la L.P.L.).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Aranjuez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Burgos, a diecinueve de abril de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia, o se trate de Emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Antonia María García Morato Moreno Manzanaro.

3358/2004